

Mar del Plata, 10 de Julio de 2008.-

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 150/08

VISTO:

La Resolución del Rectorado N° 109/96 y sus modificatorias, por las cuales se aprueba el Régimen Académico de la Universidad FASTA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de una política general de flexibilización curricular, la Secretaría Académica ha manifestado la necesidad de proceder a la modificación del Régimen Académico;

Que, de acuerdo a la propuesta, los decanos y directores de las unidades académicas, juntamente con el Sr. Secretario Académico elaboraron un anteproyecto de régimen;

Que posteriormente el anteproyecto fue elevado como proyecto al Consejo Superior de la Universidad FASTA;

Que en su sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2007, el Consejo Superior de la Universidad hizo tratamiento general y particular sobre el proyecto y se expidió favorablemente respecto de las disposiciones que integran el Régimen Académico de la Universidad FASTA;

Que, en función de lo relacionado *ut supra*, la propuesta ha cumplido con los trámites y recaudos de contralor y aprobación, conforme lo prescribe el artículo 33° inciso b) del estatuto Universitario;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 30° inc. f y concordantes del Estatuto Universitario

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA
DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO
R E S U E L V E :

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- APROBAR el REGIMEN ACADEMICO PARA CARRERAS PRESENCIALES DE GRADO Y PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD FASTA, de conformidad con los artículos que siguen.-

Capítulo I: De las personas alcanzadas por el presente régimen.

Artículo 2°.- Es **alumno** de la Universidad FASTA aquella persona que se inscribe al comienzo de cada año académico para cursar y/o rendir exámenes de asignaturas.

Si un alumno no se inscribiere al comienzo de un año académico, perderá su condición de tal y la matrícula caducará de pleno derecho con los efectos del inc. b) del artículo 4.

Artículo 3°.- Es **estudiante extraordinario** aquella persona que, sin procurar cursar la totalidad del plan de estudios de una carrera ni obtener un título o incumbencia profesional, cursa asignaturas con derecho a la evaluación final y la obtención de una certificación de saberes.

El estudiante extraordinario, para alcanzar dicha categoría, debe ser admitido por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela y/o Departamento de la asignatura correspondiente.

En ningún caso una asignatura así cursada otorga derecho para solicitar su aprobación por trámite de equivalencia en el supuesto que el estudiante extraordinario decidiera el cursado de una carrera en condición de alumno.

Artículo 4°.- El alumno será considerado **baja** cuando cesa en su condición de tal sin haber egresado, y por alguna de las siguientes causales:

- a) Solicitar la baja en forma explícita y formal.
- b) No realizar la inscripción anual de asignaturas.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente según lo previsto en el Título VI, artículo 79, inc. "c" del estatuto universitario y sus reglamentaciones.
- d) Registrar un número de aplazos en exámenes finales superior a la mitad más 1 (uno) del número total de asignaturas del plan de estudios correspondiente. El cómputo se realizará a fines del mes de marzo de cada año, en oportunidad del cierre del año académico.
- e) Registrar mora en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias por un período superior al admitido por el Régimen Arancelario de la Universidad.

Artículo 5°.- Es **egresado** de la Universidad FASTA aquella persona que concluyó una carrera habiendo cumplido todos los requisitos académicos y arancelarios fijados en el plan de estudios respectivo para la obtención del título correspondiente.

Capítulo II: De la adquisición de la condición de alumno

Artículo 6°.- (INSCRIPCIÓN A ASIGNATURAS) Todo alumno de la Universidad FASTA, al inicio de cada año académico y, cuando corresponda, al inicio del segundo cuatrimestre, debe completar su inscripción a asignaturas, debiendo declarar, en su caso, aquellas en las que solicita equivalencias. La factibilidad del cursado y/o recursado está supeditada al régimen de correlatividades del plan de estudios correspondiente.

Artículo 7°.- (RESTRICCIONES - AUTORIZACIÓN) Para cursar las asignaturas de cuarto año del plan de estudios de una carrera, el alumno debe tener aprobadas las asignaturas del primer año del mismo. Idéntica restricción rige para las asignaturas de quinto año respecto de las de segundo y de sexto respecto de las de

tercero. Quedan exceptuadas de esta limitación las asignaturas de la currícula de Formación Humanística de la Universidad.

Artículo 8°.- (CONDICIONALIDADES) En aquellos casos en los que el cursado o recursado de la asignatura esté supeditado a la autorización del Decano o del Director de Escuela, la misma tendrá el carácter de condicional durante el lapso de veinticinco (25) días corridos contados a partir del comienzo del cuatrimestre correspondiente. Si el Decano o el Director de Escuela no se hubieren expedido en dicho plazo se considerará que la excepción solicitada fue aceptada.

Capítulo III: Equivalencias.

Artículo 9°.- (ALCANCES) La Universidad FASTA otorga equivalencias de asignaturas aprobadas en instituciones de nivel superior oficialmente reconocidas siempre que no representen más del 75% (setenta por ciento) del plan de estudios de la carrera en la que se inscribe en la Universidad. La Universidad no otorga equivalencias de asignaturas solo regularizadas o parcialmente aprobadas en otras instituciones educativas.

Artículo 10°.- (REQUISITOS) El alumno interesado debe presentar la solicitud de equivalencias mediante nota dirigida al Decano o al Director de Escuela en la que adjunte el certificado analítico de materias aprobadas en la Institución de la que proviene con los programas de estudio de las asignaturas aprobadas debidamente certificados y demás requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 11°.- (RESOLUCIÓN) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, una vez recibido el expediente, correrá inmediato traslado a las cátedras correspondientes, que deben emitir dictamen en un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos contados desde la recepción del expediente. Recibido dicho dictamen, el Decano o el Director se expedirán mediante resolución indicando si procede la equivalencia total o parcial y ordenarán su registración..

Artículo 12°.- (EQUIVALENCIAS PARCIALES) En caso de que la cátedra dictamine que la equivalencia sólo puede ser reconocida parcialmente, deberá consignar cuáles son los puntos del programa de estudios que deberían ser complementados. El Decano o el Director fijarán día y hora para la realización de un coloquio complementario a fin de aprobar o denegar la equivalencia con indicación del temario que deberá rendir el alumno. Este coloquio complementario deberá realizarse dentro de los tres meses (3) de recibido el dictamen en el decanato.

Artículo 13°.- (COLOQUIO COMPLEMENTARIO) Aprobado el coloquio complementario, se dejará constancia en el expediente, con la firma del Presidente del Tribunal Examinador. El Decano o el Director, mediante resolución, otorgarán la equivalencia total y ordenarán su registración. En caso de reprobar el coloquio complementario, o de no presentarse a rendir el mismo, así se hará constar en el expediente, con la firma del presidente del Tribunal Examinador. En este caso, el Decano o el Director fijarán nueva fecha para

la realización de un coloquio recuperatorio. Si nuevamente el alumno resultara desaprobado, o estuviera ausente, el Decano o el Director debe, mediante Resolución, denegar la equivalencia.

Capítulo IV: Cursado

Artículo 14°.- (ALTA ACADÉMICA) Se produce el **alta académica** del alumno una vez aceptada la inscripción a asignaturas (ver artículo 6°), la cual es condición necesaria para cursar o rendir asignaturas durante el año académico de la inscripción.

Artículo 15°.- (ASISTENCIA OBLIGATORIA) El alumno debe cumplir con el 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia a clases teóricas y prácticas de cada asignatura.

Artículo 16°.- (EXCEPCIONES) En los siguientes supuestos, y a pedido del interesado, el Decano, el Director de Escuela o Departamento o a quien el Decano delegue, podrá reducir el porcentaje del artículo anterior hasta un 50% (cincuenta por ciento) valorando las circunstancias del caso y la incidencia en la escolaridad:

- a) en caso de acreditar el alumno una actividad laboral no inferior a 20 (veinte) horas semanales o que interfiera con el horario de clases. Concedida que fuere la excepción, se computa la reducción desde el momento de la solicitud.
- b) En caso de enfermedad, maternidad o accidente, debidamente acreditados por parte del interesado.
- c) En caso de superposición en los horarios de clase cuando se cursaren asignaturas de distintos años de una carrera.

Artículo 17°.- (ASISTENCIA EXCEPCIÓN ÚLTIMOS AÑOS) Los decanos o directores de Escuela o Departamento podrán reducir hasta un 50% el porcentaje de asistencia requerido en las asignaturas a partir del 4° (cuarto) año del plan de estudios de cada carrera de grado o en el último año para el caso de carreras de pregrado.

Artículo 18°.- (JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA) Cuando en una asignatura el alumno obtuviera un porcentaje de asistencia entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento), y no estuviera comprendido en las excepciones establecidas en el artículo anterior, deberá presentar al Decano o al Director de Escuela o Departamento una nota por la cual justifique las inasistencias junto con la documentación respaldatoria. El Decano o el Director de Escuela o Departamento analizarán la solicitud y resolverá la situación del alumno en la materia. En el supuesto de no justificar las inasistencias, el Decano o el Director de Escuela o Departamento, en acuerdo con la cátedra respectiva, establecerá los requisitos el modo en el cual el alumno podrá obtener la regularidad de la asignatura.

Artículo 19°.- (BAJA EN LA ASIGNATURA) Cuando en una asignatura el alumno no hubiera alcanzado el mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de asistencia a clases, será dado de baja en la misma y, por tanto, esta asignatura no se considerará cursada durante ese año académico.

Capítulo V: De la regularización de las asignaturas

Artículo 20°.- (REGULARIZACION) Para regularizar las asignaturas los alumnos deben, además de cumplir con la obligación de asistencia prevista en el capítulo anterior, aprobar los exámenes parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, y otras obligaciones académicas establecidas en la respectiva planificación de cátedra.

Artículo 21°.- (INFORMES DE CÁTEDRA) En las asignaturas de dictado anual, la cátedra, a la finalización del primer cuatrimestre, elevará a la Facultad o Escuela un informe de seguimiento (I.S.) y, a la finalización del dictado de la asignatura, un informe final (I.F.). Los alumnos podrán acceder a un examen recuperatorio, si tuvieran uno o más exámenes parciales desaprobados antes de la finalización del año académico correspondiente. Luego de esta instancia la cátedra elevará a la Facultad Escuela un informe terminal (I.T.) que indicará el estado último del alumno en la asignatura.

Estos informes reflejan el estado académico del alumno en la asignatura y es el resultado de la evaluación realizada. En las asignaturas de dictado cuatrimestral, sólo se requiere la elevación del informe final (I.F.), a la finalización del cuatrimestre del dictado.

Los informes final y terminal deben consignarse en categorías alfabéticas, según el siguiente criterio:

A- APROBADO DESTACADO (Regulariza);

B- APROBADO (Regulariza);

C- DESAPROBADO (Recupera/Recurso);

U- Ausente (Recupera/Recurso).

Artículo 22°.- (DE LA REGULARIDAD PLAZOS) La regularidad de las asignaturas es de dos años calendario a partir de la finalización del dictado de la materia. Para las asignaturas del último año de las carreras la regularidad será de tres años calendario.

Artículo 23°.- (PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD) Si un alumno fuera aplazado 3 (tres) veces o no hubiere aprobado una asignatura en el lapso de su regularidad, la asignatura perderá la condición de regularizada y el alumno deberá recurrar la materia.

Artículo 24°.- (RECURSADO DE ASIGNATURAS) El recursado de una asignatura en la Universidad FASTA, según lo establezca cada cátedra, con acuerdo de la unidad académica correspondiente, podrá consistir en:

a) (RECURSADO ORDINARIO) Rendir y aprobar los exámenes evaluativos, parciales, trabajos prácticos u otras obligaciones académicas que establece la cátedra respectiva para el cursado ordinario. La cátedra tendrá la facultad de eximir la exigencia de asistencia a clase.

b) (RECURSADO ESPECIAL) Cursado con duración acotada, con obligación de asistencia y en forma intensiva con las modalidades específicas que establezca la reglamentación de la facultad respectiva.

Observación: No será considerado recursante en una asignatura quien haya sido dado de baja en la misma con arreglo al artículo 19°.

Capítulo VI: De la evaluación final de las asignaturas

Artículo 25°.- (EXAMEN FINAL) El examen final podrá ser oral y/o escrito, conforme lo determine cada planificación de cátedra y con las modalidades particulares que se determinen en cada Facultad o Escuela.

Artículo 26°.- (INSCRIPCIÓN A EXAMENES- PROCEDIMIENTO) La inscripción a exámenes se realiza en los lugares habilitados a tal efecto o por intermedio de las formas que se habiliten por Internet, hasta dos días hábiles anteriores al de la fecha del examen, para lo cual deberá encontrarse en situación de alta académica y arancelaria. El alumno que desee anular su inscripción podrá hacerlo hasta el día hábil inmediato anterior.

Artículo 27°.- (MESAS ESPECIALES) Fuera de los turnos ordinarios establecidos por el calendario académico de cada año, se podrá habilitar la conformación de mesas especiales de exámenes finales, en los términos y condiciones que fije cada unidad académica, a las que sólo podrán acceder aquellos alumnos que, habiendo finalizado el cursado de todas las materias de la carrera, adeuden hasta 3 (tres) asignaturas para la obtención del título terminal, previa solicitud de constitución del tribunal examinador.

Artículo 28°.- (PROCEDIMIENTO) El trámite y constitución de mesas especiales será reglamentado por cada Facultad y Escuela.

Artículo 29°.- (EVALUACIÓN PROMOCIONAL) La modalidad de evaluación promocional exime al alumno de la obligación de rendir examen final, siempre que su nota o calificación en el informe final (I.F.) sea igual o mayor que el establecido por la cátedra, con aprobación de la Facultad respectiva. Esta nota en todos los casos deberá ser igual o superior a seis (6). Por el contrario, si la nota del informe final fuera igual o mayor que cuatro (4) aunque inferior al establecido para promocionar, se considera solamente regularizada la asignatura y su aprobación está sujeta a examen final.

Artículo 30°.- (REGISTRACIÓN) Las asignaturas bajo el régimen de evaluación promocional, se entienden aprobadas con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el punto anterior, siempre sujeto a la condición establecida por el artículo 31°. La asignatura promocionada que cumpla con la condición resolutoria establecida en el artículo 31° será consignada con fecha de aprobación correspondiente a dicha asignatura en el turno de examen inmediato posterior al cumplimiento de los requisitos de regularidad y correlatividad.-

Capítulo VII: De la calificación de evaluaciones parciales y finales

Artículo 31°.- (ESCALA) La calificación de exámenes y evaluaciones se rige conforme la siguiente escala:

U – (Ausente)

0 - (Aplazado por sanción disciplinaria)

1 a 3 - (Aplazado)

4 y 5 - (Aprobado)

6 y 7 - (Bueno)

8 y 9 - (Distinguido)

10 - (Sobresaliente)

Artículo 32°.- (CERO: CAUSAS Y CONSECUENCIAS) Sólo puede calificarse con 0 (cero) a aquellos alumnos que, en ocasión de un examen parcial, evaluativo o final, han incurrido en alguna falta disciplinaria grave y acarreará, a decisión del Decano de la Facultad o del Director de Escuela, la pérdida del turno de exámenes o la regularidad de la asignatura, según la gravedad del caso. A estos efectos, considérense graves las siguientes faltas:

a) faltar el debido respeto a los profesores durante el examen.

b) llevar a exámenes anotaciones o apuntes no permitidos, o de cualquier modo, defraudar con intención de obtener ventajas inapropiadas o procurárselas a otro.

Capítulo VIII: Correlatividades

Artículo 33°.- (PRINCIPIO GENERAL) Las correlatividades que establecen los planes de estudio de cada carrera son parte integrante del mismo y de ellas deriva la necesidad de haber aprobado la asignatura correlativa anterior para poder rendir la correlativa posterior.

A este principio se le podrá incrementar la exigencia estableciendo la necesidad de contar con la regularidad de las asignaturas correlativas anteriores para poder cursar la correlativa posterior, o incluso, estableciendo la necesidad de haber aprobado las asignaturas correlativas anteriores para poder cursar la correlativa posterior.

Disposiciones Complementarias

Artículo 34°.- (INTERPRETACION Y APLICACIÓN) La interpretación y aplicación de este régimen es materia de reglamentación por cada Facultad y Escuela. En ausencia de aquella, los aspectos particulares de aplicación de la reglamentación podrán ser establecidos por la Secretaría Académica de la Universidad, el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela o la Secretaría de la Subsede Bariloche según corresponda.

Cláusulas Transitorias

Artículo 35°.- El presente reglamento entrará en vigencia el 1 de Abril de 2009.-

Artículo 36°.- Lo dispuesto en el artículo 4° inciso d) será aplicable a los alumnos correspondientes a las cohortes 2009 y siguientes.

Disposiciones finales

Artículo 37°.-Derogar las Resoluciones del Rectorado N° 109/96 y modificatorias de la misma.

Artículo 38°.-Dese a conocer, publíquese y archívese.